



**GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL**

No. 027 -2012-GR.CAJ/P.

Cajamarca, 26 ENE 2012

VISTOS:

El Informe N° 01-2012-CEPAD-SEDE-CAJAMARCA, emitido por la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios de la Sede del Gobierno Regional de Cajamarca; y,

CONSIDERANDO:

Que, según Informe del visto, la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios –CEPAD, da cuenta que las Resoluciones Ejecutivas Regional N° 612 Y 619-2010, ambas de fecha 29 de diciembre del 2010, no se encuentran arregladas a ley, encontrándose inmersas en causal de Nulidad, según lo establecido en el numeral 1 del Artículo 10 de la Ley N° 27444- Ley del Procedimiento Administrativo General.

Mediante Oficio N° 0704-2009-GR.CAJ/DRCI, de fecha 17 de diciembre del 2009, el Director Regional de Control Institucional del Gobierno Regional de Cajamarca, remitió al Presidente Regional (Econ. Jesús Coronel Salirrosas) el **INFORME N° 011-2009-2-5336**, referente al **EXAMEN ESPECIAL : DE "EVALUACIÓN DEL PROCESO DE PREINVERSIÓN E INVERSIÓN DE OBRAS PÚBLICAS DEL GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA" PERÍODO 01 DE ENERO DEL 2007 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2007"** INFORME LARGO (ADMINISTRATIVO) a efectos de implementar la **recomendación 18**¹ (Conclusiones N° s 01, 02, 03, 04, 05, 06, 07, 08, 09 y 10)

A través del Memorando N° 640-2009-GR.CAJ/P, el Presidente Regional de ese entonces **SOLICITO** al Gerente General Regional Ing. Germán Estela Castro, la **implementación de recomendaciones establecidas en el Informe N° 011-2009-2-5336**.

Que, el citado **EXAMEN ESPECIAL : DE "EVALUACIÓN DEL PROCESO DE PREINVERSIÓN E INVERSIÓN DE OBRAS PÚBLICAS DEL GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA" PERÍODO 01 DE ENERO DEL 2007 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2007"** arribó a diversas conclusiones, entre ellas tenemos:

Conclusión 9: En la Ejecución de la Obra "*Mejoramiento Canal de Irrigación Payac-San José*" bajo la modalidad de convenio, entre el Gobierno Regional de Cajamarca y la Municipalidad Distrital de San Gregorio se determinó que los Inspectores de obra, coordinadores de obra, supervisores de obra y por ende la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de obras, han realizado una escasa, pasiva y deficiente labor de supervisión, monitoreo y seguimiento en la ejecución de obra, situación que ha ocasionado incumplimiento y falta de control en las rendiciones de cuentas, paralizaciones y prolongadas ampliaciones de plazo hasta por 257 días, resultando insuficientes para culminar la obra, lo que ha repercutido en la producción y productividad de los pobladores de la zona. Se determinó también que una de las causas del incumplimiento del convenio se debió a que la Entidad no cumplió con precisar la capacidad operativa de la Municipalidad Ejecutora previo a la suscripción del Convenio, de acuerdo a lo que dispone la normativa legal vigente (**Observación N° 09**).

¹ **Recomendación 18:** Al Gerente General, que las Comisiones Especiales y Permanentes de Procesos Administrativos Disciplinarios correspondientes, adopten las acciones necesarias para establecer las responsabilidades administrativas y disciplinarias que correspondan aplicar a los servidores involucrados en las observaciones del presente informe .



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

No. **017** -2012-GR.CAJ/P.

Cajamarca, 26 ENE 2012

Por tanto, dicho Examen Especial estableció entre otras **recomendaciones** la siguiente:

18. Al gerente General Regional, que las Comisiones Especiales y Permanentes de Procesos Administrativos Disciplinarios correspondientes, adopten las acciones necesarias para establecer las responsabilidades administrativas y disciplinarias que correspondan aplicar a los servidores involucrados en las observaciones del presente informe (Conclusiones N° s 01, 02, 03, 04, 05, 06, 07, 08, **09** y 10).

Que, mediante Oficio N° 035-GR.CAJ-CEPAD/P, de fecha 16 de diciembre del 2010 (sisgado N° 189004), el Lic. **Sergio Sánchez Ibañez**, entonces Presidente de la CEPAD, remitió al Presidente del Gobierno Regional de Cajamarca (Ing. Wilsón Flores Castillo) el Informe N° 006-2010-GR.CEPAD-SEDE y Proyecto de Resolución, por medio del cual se **recomienda** NO HA LUGAR LA APERTURA DE PAD, contra **German Estela Castro, Juan Gustavo Astecker, José del Carmen Urteaga Becerra, Jorge Wilberto Novoa Mostacero, Víctor Hugo Cotrina Rowe, y Teresa Victoria Chávez Toledo**.

Del mismo modo mediante Oficio N° 02-2010-CEPAD-GR, de fecha 26 de octubre de 2010 (sisgado N° 144147), el Ing. Herbert A. Villar Rojas, entonces Presidente de la CEPAD, remitió al Presidente Regional (Ing. Wilsón Flores Castillo), el Informe N° 002-2010-CEPAD-GR y Proyecto de Resolución, por medio del cual se **recomienda** APERTURA DE PROCESO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO al Ing. **Germán Estela Castro- Ex Gerente General Regional del Gobierno Regional Cajamarca**.

Que, se advierte de la documentación remitida, que los proyectos resolutivos que fueran alcanzados al Despacho Presidencial, tienen como fecha de emisión 29 de diciembre del 2010, encontrándose ambos visados por el anterior Director Regional de Asesoría Jurídica y firmados por el Presidente Regional de dicho entonces.

Que, en tal sentido y estando a lo glosado en líneas precedentes, y luego del análisis exhaustivo realizado a todo lo actuado se tiene que el presente proceso administrativo ha merecido por parte de la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios hasta dos informes totalmente contradictorios, pues mientras en el **INFORME N° 006-2010-GR.CEPAD-SEDE** y Proyecto de Resolución, se **recomienda** NO HA LUGAR LA APERTURA DE PAD, contra **German Estela Castro, Juan Gustavo Astecker, José del Carmen Urteaga Becerra, Jorge Wilberto Novoa Mostacero, Víctor Hugo Cotrina Rowe, y Teresa Victoria Chávez Toledo**, es de verse que en el **INFORME N° 002-2010-CEPAD-GR** y Proyecto de Resolución, se **recomienda** APERTURA DE PROCESO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO al Ing. **Germán Estela Castro- Ex Gerente General Regional del Gobierno Regional Cajamarca-**, hecho que de por sí vulnera la norma legal respectiva.

Que, tanto el **INFORME N° 006-2010-GR.CEPAD-SEDE** recomendando NO HA LUGAR LA APERTURA DE PAD, contra los ex funcionarios Germán Estela Castro, Juan Gustavo Astecker, José del Carmen Urteaga Becerra, Jorge Wilberto Novoa Mostacero, Walter, Víctor Hugo Cotrina Rowe y Teresa Victoria Chávez Toledo, e **INFORME N° 002-2010-CEPAD-GR** recomendando APERTURA DE PROCESO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO únicamente al Ing. Germán



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

No. 027 -2012-GR.CAJ/P.

Cajamarca, 26 ENE 2012



Estela Castro- Ex Gerente General Regional del Gobierno Regional Cajamarca-, fueron emitidos por la Comisión del CEPAD-SEDE conformada en dicha época por distintos miembros, a excepción de la Ing. Rosa Amelia Pinelo Chumbe, situación que resulta incongruente si se aprecia que el primer Informe signado con el N° 002-2010-CEPAD-GR, fue emitido con fecha **23 de agosto de 2010** y el Informe N° 006-2010-GR.CEPAD-SEDE fue emitido el **15 de diciembre del 2010**, para posteriormente las Resoluciones Ejecutivas Regionales N° 619-2010-GR.CAJ/P y 612-2010-GR.CAJ/P, tener la misma fecha de expedición, esto es 29 de diciembre de 2010, no existiendo resolución alguna que haya dejado sin efecto la Resolución N° 612-2010, por ser éste donde se instauró Proceso Administrativo Disciplinario al Ing. Germán Estela Castro, en base al primer Informe emitido, sino por el contrario y luego de transcurrido tres meses de emitido el informe primigenio declarar No ha Lugar Apertura de PAD.



Que, el ítem 1.1 del numeral 1 del Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, dispone Principio de Legalidad.- Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que le fueron conferidas", precepto normativo que se ha contravenido abiertamente por parte de los miembros del CEPAD, quienes además han **inadvertido** lo dispuesto en el **literal f) del artículo 15° de la Ley 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República** que establece que **los Informes emitidos como resultado de las acciones de control constituyen prueba pre constituida, para el inicio de las acciones administrativas y/o legales que sean recomendadas en dichos informes.**



El artículo 10 de la Ley N° 27444, dispone: "**Causales de Nulidad: son vicios del acto administrativo, que causan nulidad de pleno derecho, los siguientes: 1. La contravención a la Constitución, a las Leyes o a las normas reglamentarias...**" *En el presente caso, se evidencia contravención a la Ley N° 27785- Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República y a la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.*

Que, de conformidad con el artículo 10° de la Ley N° 27444. Ley de Procedimiento Administrativo General "**Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho los siguientes:**

- 1.L a contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias.
- 2.El derecho o ala omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el Artículo 14.
- 3.3 . Los actos expresos o los que resulten como consecuencia de la aprobación automática o por silencio administrativo positivo, por los que se adquiere facultades, o derechos, cuando son contratos al ordenamiento jurídico, o cuando no se cumplen con los requisitos, documentación o trámites esenciales para su adquisición.
- 4.L os actos administrativos que sean constitutivos de infracción penal, o que se dicten como consecuencia de la misma.

Asimismo, la misma norma legal establece en su numeral 202.1 concordante con el artículo 202° " En cualquiera de los casos enumerados en el Artículo 10° puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aún cuando hayan quedado firmes, siempre que agravién el interés público.



**GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL**

No. 027 -2012-GR.CAJ/P.

Cajamarca, 26 ENE 2012

De igual modo el numeral 202.2 de la norma citada, modificado por el artículo 1° del Decreto Legislativo N° 1029, (24 de junio de 2008), prevé: "La nulidad de oficio sólo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se inválida. **Si se tratará de un acto emitido por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la entidad será declarada por resolución del mismo funcionario**", prescribiendo del mismo modo el artículo 202.3 que " La facultad para declarar la Nulidad de Oficio de los Actos administrativos prescriben al año, contado a partir de la fecha en que hayan quedado consentidos.

Que, por todo lo argüido y encontrándose dentro del plazo legal establecido en el artículo 202.3 de la Ley 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General-, vista la Resolución Ejecutiva Regional N° 612-2010 y 619-2010 de fecha 29 de diciembre del 2010, ambas deben ser declarada nulas por las razones antes expuestas.

Por lo que estando a la recomendación efectuada por la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios y a lo opinado por la Dirección Regional de Asesoría Jurídica, y estando en uso de las facultades conferidas por la Ley 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales-, modificada por la Ley N° 27902 y de acuerdo con la Ley 27444- Ley de Procedimiento Administrativo General;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR la nulidad de Oficio de la Resolución Ejecutiva Regional N° 612-2010 y Resolución Ejecutiva Regional N° 619-2010 de fecha 29 de diciembre del 2010, por las consideraciones establecidas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: ENCOMENDAR a la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios, para la emisión del informe correspondiente, ciñéndose a los argumentos expuestos en la parte considerativa de la presente.

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER que a través de la Secretaría General se notifique la presente resolución a cada uno de los investigados así como a los órganos del Gobierno Regional de Cajamarca, para los fines de ley respectivos.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

DEFC/tacc

